



RESOLUCION No. CSJATR16-277
lunes, 24 de octubre de 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la aspirante ANGELICA MARIA BADEL SERPA contra la Resolución No. **PSAATLR16-000095** de 7 de julio de 2016 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES- GRADO NOMINADO**"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en Sala de fecha 20 de octubre de esta anualidad, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas y la entrevista dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, esta Sala Administrativa profirió la Resolución No. PSAATLR16-000095, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente- Grado Nominado.

La Resolución No. PSAATLR16-000095 del 7 de julio de 2016, fue publicada en la secretaria de la Sala Administrativa de ésta Seccional por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 de julio al 3 de agosto de 2016.

La aspirante ANGELICA MARIA BADEL SERPA, identificada con la C.C. 22.736.126 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente la señora ANGELICA MARIA BADEL SERPA, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente-Grado Nominado, el 29 de julio de 2016 acudió a esta Sala Administrativa Seccional, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a efectos de manifestar su inconformidad con relación a los puntajes asignados en el factor Experiencia Adicional y Docencia, y en el factor Capacitación, por lo siguiente:

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, las etapas del proceso de selección para los cargos de empleados de carrera de la rama judicial, comprenden: i) concurso de méritos, ii) conformación del registro seccional de elegibles, iii) remisión de lista de elegibles y nombramientos.
- Que en virtud de dicha facultad legal, mediante Acuerdo No. 000185 de 27 de noviembre de 2013, su honorable Sala, convoca a concurso de méritos para la conformación de los registros seccional de elegibles, para los cargos de empleados de carrera de tribunales y

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Cw115

- juzgados, y centro de servicios de los distritos judiciales de Barranquilla, y Administrativo del Atlántico.
- Que en su condición de abogada, en ejercicio, nacional colombiana, mayor de edad, nombrada en propiedad en el año 2010, en el cargo de oficial mayor de un juzgado municipal, se inscribió, adjuntando la experiencia laboral, y capacitación requerida, para optar por el cargo de secretaria de circuito.
 - Que mediante las resoluciones No. 00029 del 7 de mayo de 2014 y resolución No. 00036 de 30 de mayo de 2014, fue admitida en el concurso.
 - Que presentado su examen de conocimientos y competencias, aptitudes y habilidades y psicotécnica, dentro del curso, el 9 noviembre de 2014.
 - Que mediante Resolución No. 0095 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimiento, aptitudes y psicotécnicas del Concurso de méritos, resultando aprobado mi puntaje, en la prueba de conocimiento y en la psicotécnica.
 - Que de forma posterior, esta honorable Sala, expidió la Resolución No. 00095, y al valorar los criterios expuestos conforme al acuerdo No. 185 de 27 de noviembre de 2016, se le dio la puntuación de **640,41**.
 - Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 185 de 27 de noviembre de 2016, que regula los factores, de experiencia y capacitaciones, al momento de la inscripción aportó lo siguiente:
 - ✓ *Diplomado en el nuevo sistema penal acusatorio en Colombia, realizado en la Universidad del Norte, con una duración de 120 horas. Lo que le aporta a su puntaje de capacitación 10 puntos, los cuales no le fueron computados.*
 - ✓ *Curso de Microsoft, Excell Básico y Avanzado, con una duración superior a 40 horas, cursando y aportando su diploma en el SENA, el cual le aporta al puntaje de capacitación 5 puntos, los cuales no fueron computados, pues es una capacitación en sistemas.*
 - Que otro tópico, mal computado, fue el factor de experiencia, en el que le fue asignada una puntuación de 73,36 y no de 80,94, como sería la misma. Que el formato de experiencia aportado fue el de KACTUS, y que desconoce el criterio, de saber hasta qué fecha fue computada la experiencia, pero en su inscripción colocó empleo ACTUAL, lo que significa, que la experiencia, debía ser computada hasta la fecha de cierre de inscripción que fue el 20 de diciembre de 2013.
 - Que estas consideraciones, plantean la necesidad de revisar la calificación a los factores de capacitación y experiencia, pues aduce que su puntaje, sería por experiencia de 80,942, por capacitación 15 puntos, que modificarían el puntaje del registro total de 640,41 a 662,99.

Que conjuntamente con el escrito del recurso, presentó los siguientes documentos:

- Certificación laboral EN MISION, de fecha 30 de octubre de 2007.
- Certificación laboral SERVIPARAMO, de fecha 15 de diciembre de 2011.
- Certificación laboral expedida por la Jefe de Recursos Humanos, de la Rama Judicial, de fecha 28 de julio de 2016.
- Copia de diploma expedido por la Universidad del Norte, en el que certifica que la señora Angélica María Badel Serpa, participó en el diplomado del Nuevo Sistema Penal Acusatoria, intensidad de 120 horas, en fecha 7 de septiembre de 2007.
- Copia de diploma expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el que certifica que la señora Angélica María Badel Serpa, cursó y aprobó la formación en Microsoft Excel Básico y Avanzado, intensidad 40 horas, en fecha 19 de agosto de 2006.

3. ANÁLISIS DOCUMENTOS DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, se procedió a través de la secretaria de esta Sala, a realizar una revisión de los documentos que conforman la hoja de vida

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

0215

de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de cinco (5) folios, discriminados así:

- Copia diploma que le confiere el título de Abogada de la Universidad del Norte. Año 2006.
- Copia ampliada de la cedula de ciudadanía.
- Certificación laboral expedida por el Juez 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, de fecha 9 de julio de 2013.
- Certificación laboral expedida por la Coordinadora de Gestión Humano de SERVIPARAMO, en fecha 15 de diciembre de 2011.
- Certificación laboral expedida por la Coordinadora Responsable de Gestión Humana de EN MISION, en fecha 30 de octubre de 2007.

4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la aspirante se presentaron en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

4.2. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente en su memorial.

4.2.1 En lo que respecta a la inconformidad con el puntaje obtenido en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, esta Sala de acuerdo con la solicitud procedió a la revisión de los documentos que reposan en su hoja de vida y que fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial, encontrando lo siguiente:

- Los documentos enviados por la Unidad de Carrera Judicial corresponden a cinco (5) folios, de los cuales solo tres (3) se refieren al factor Experiencia Adicional y Docencia.
- Certificación laboral expedida por el Juez 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, de fecha 9 de julio de 2013. En la que se establece que la señora Angélica María Badel Serpa, trabajó:

JUZGADO	TIEMPO	TOTAL
Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla	16 de abril de 2010 a 9 de julio de 2013.	3 años, 2 meses y 23 días.

- Certificación laboral expedida por la Coordinadora de Gestión Humano de SERVIPARAMO, en fecha 15 de diciembre de 2011:

ENTIDAD	TIEMPO	TOTAL
SERVIPARAMO	3 de marzo de 2008 a 12 de abril de 2010.	2 años, 1 mes y 9 días.

- Certificación laboral expedida por la Coordinadora Responsable de Gestión Humana de EN MISION, en fecha 30 de octubre de 2007

ENTIDAD	TIEMPO	TOTAL
EN MISION	9 de enero de 2007 a 11 de mayo de 2007.	4 meses y 2 días.

CUBR5

Así las cosas, una vez revisada la documentación obrante en la hoja de vida de la señora Angélica María Badel Serpa, se comprobó que cuenta con tres (3) años, ocho (8) meses y cinco (5) días de experiencia adicional.

Dicho resultado se obtuvo al confrontar el total de la experiencia probada por el recurrente y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAATL13-000185 de 2013, la cual es de cinco (5) años, ocho (8) meses y cuatro (4) días, frente al requisito mínimo de experiencia establecido para el cargo, así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS	EXPERIENCIA ADICIONAL
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado	Nominado	Título profesional en derecho y tener (2) dos años de experiencia profesional relacionada.	Tres (3) años, ocho (8) meses y cinco (5) días.

Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, se constató que la señora ANGELICA MARIA BADEL SERPA en la Resolución No. PSAATLR16-000095 del 7 de julio de 2016, se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia **adicional** en el cargo al que aspira, el cual es de **73.36 puntos** por lo que no es viable acceder a lo pedido por la recurrente.

4.2.2 En lo que respecta a la inconformidad con el puntaje obtenido en el factor de Capacitación, esta Sala, de acuerdo con la solicitud procedió a la revisión de los documentos que reposan sistematizados que hacen parte de su hoja de vida y que fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial, y no se encontraron documentos que acrediten este factor, por lo tanto, no habrá lugar a nuevas valoraciones, ni modificaciones en dicho factor, y, en su lugar se confirmara el puntaje que se consignó en este ítem.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad y realizada las revisiones pertinentes, este Consejo Seccional de la Judicatura concluye:

- Que no le asiste razón a la recurrente en su reclamo concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia Adicional y Docencia, y, el Factor Capacitación en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado, por ello no se repondrá la decisión individual contenida en la Resolución No. PSAATLR16-000095 del 7 de julio de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.
- En consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: No Reponer la decisión individual que afecta a la señora ANGELICA MARIA BADEL SERPA, identificado con la C.C. 22.736.126, contenida en la Resolución No. PSAATLR16-000095 del 7 de julio de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, y, el Factor Capacitación en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

00415

TERCERO: Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016).


JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado Ponente (E)


CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Magistrada


M.L.V